



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 07 de agosto de 2026

VISTO/S:

El FUT s/n de fecha 24 de julio de 2026, registrado con expediente N°2026-0009853, presentado por el servidor Christopher Jhorveiz Hernández Amésquita, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, como Analista Bibliotecólogo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información; el Informe Técnico N° 000211-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 07 de agosto de 2026, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N°30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante FUT s/n de fecha 24 de julio de 2026, registrado con expediente N°2026-0009853, el servidor Christopher Jhorveiz Hernández Amésquita, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 como Analista Bibliotecólogo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 10 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1057 tiene como finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (EsSalud), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N°29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a hacer uso de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, al respecto, los servidores bajo el régimen del decreto legislativo N°1057 tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del decreto legislativo N°276 o del régimen del decreto legislativo N°728);

Que, asimismo, el Informe Técnico N°000397-2025-SERVIR-GPGSC de fecha 01 de marzo de 2025, señala que *“... la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos”*;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 33.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°000001-2023-BNP-GG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran las relacionadas con motivos particulares. Asimismo, se indica que se puede otorgar hasta por noventa días calendario, en un período no mayor de un año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, sin embargo, mediante el artículo único de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, se establece que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años;

Que, en esa línea, el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2026-PCM, establece que la licencia sin goce de remuneraciones, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, puede ser otorgada hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, en ambos casos contabilizadas dentro de un periodo de cinco (5) años, previa evaluación por parte de la entidad. En caso la licencia sea otorgada por tres (3) años continuos, cumplido el periodo máximo por el cual se puede otorgar licencia, el servidor puede solicitarla nuevamente luego de permanecer dos (2) años continuos prestando servicios en la entidad;

Que, tomando en consideración que el servidor Christopher Jhorveiz Hernández Amésquita, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, mantiene un vínculo laboral de naturaleza indeterminada con la entidad, corresponde evaluar la licencia sin goce de remuneraciones hasta por un plazo máximo de tres años continuos o no consecutivos, dentro de un periodo de cinco años;

Que, respecto al trámite de las licencias, el artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor civil de la entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días, iniciando la petición por parte del servidor civil y



otorgada por el equipo de trabajo de recursos humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del Jefe del servidor civil solicitante;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 del mencionado Reglamento establece que las licencias sin goce de remuneraciones constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho del personal, por lo que su autorización está condicionada a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, en adición a lo señalado, el numeral 2.14 del Informe Técnico N°000435-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, establece que “..., si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos”;

Que, aunado a ello, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú señala que las licencias son autorizadas a partir de una solicitud presentada por el servidor o jefe inmediato, quien la deriva al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración o quien haga sus veces y que solo para el caso de las licencias sin goce de remuneraciones es necesaria la autorización previa del jefe inmediato;

Que, por tal motivo, mediante Proveído N°011513-2026-BNP-GG de fecha 04 de agosto de 2026, la Oficina de Administración remite a la Unidad Funcional de Recursos Humanos, el Memorando N° 000753-2026-BNP-J-DAPI por el que se acepta la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor Christopher Jhorveiz Hernández Amésquita, la misma que procede a autorizar;

Que, el literal e) del numeral 7.2 de la VII Disposición General de la Directiva N°015-2021-BNP “Lineamientos para la entrega y recepción de cargo de los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú” aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°000069-2021-BNP-GG de fecha 31 de agosto de 2021, estipula que los servidores de la BNP realizan entrega de cargo en el supuesto de licencias por un plazo igual o mayor a treinta días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 000211-2026-BNP-OA-URH, de fecha 07 de agosto de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 10 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026 a favor del servidor Christopher Jhorveiz Hernández Amésquita, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, como Analista Bibliotecólogo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente y reincorporarse al día siguiente hábil de culminada la licencia otorgada;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP de fecha 29 de diciembre de 2025, en su numeral 2.3 del artículo 2, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración para el año fiscal 2026, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;



De conformidad con el Decreto Supremo N°002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; la Resolución Jefatural N°000257-2025-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 10 de agosto de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 a favor del servidor **CHRISTOPHER JHORVEIZ HERNÁNDEZ AMÉSQUITA**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, como Analista Bibliotecólogo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente y reincorporarse al día siguiente hábil de culminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del servidor **CHRISTOPHER JHORVEIZ HERNÁNDEZ AMÉSQUITA**, copia fedateada de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **CHRISTOPHER JHORVEIZ HERNÁNDEZ AMÉSQUITA**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 como Analista Bibliotecólogo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL MARTIN ASTE NUÑEZ
Jefe(dt)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

